



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

---

REFERENCIA: AUTO MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO.  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTES: DIANA PATRICIA BOVEA LEAL C.C 39.059.326  
DEMANDADOS: REINALDO ORTIZ VANQUEZ CC 15.186.230  
ADRIANA PATRICIA BAUTE ORTIZ CC49.798.262  
RADICACIÓN: 20001-4003-007-2021-00294-00

Valledupar, 27 de octubre de 2023.

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, vista a folio 78 del en el expediente digital.

Examinado el expediente se tiene que, en auto adiado 02 de agosto de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Posteriormente se ordenó seguir adelante la ejecución en fecha 17 de marzo de 2023.

Posteriormente se aporta la liquidación del crédito el 22 de marzo de 2023 en los siguientes términos

**Señor**  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS (7 CIVIL MPAL)**  
**E. S. D.**

**Referencia:** Proceso ejecutivo de mínima cuantía

**DIANA PATRICIA BOVEA LEAL contra, REINALDO ORTIZ VANQUEZ Y OTRO.**

**Radicación: 2021-00294**

**1-RUBEN DAVID OÑATE CELEDON**, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia manifiesto, que aporto **LA LIQUIDACION DEL CREDITO**.

**CAPITAL.....\$12.208.000.oo**

**INTERESES:**

**DE MORA (Desde 13/03/2021 a 22/03/2023) al 2.4%.....\$7.119.705.oo**

**TOTAL: \$19.327.705.oo**

Solicito Señor Juez, mediante el trámite correspondiente que se liquiden las agencias en derechos y costas procesales.

Del señor Juez,

**RUBEN DAVID OÑATE CELEDON**  
T.P. 205.574 CSJ



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

De ésta se corrió traslado.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 007				Fecha: NUEVE(09)AGOSTO2023	Página 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
20001 40 03 007	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	KELLY JOHANA - MARTINEZ PICAZA	Traslado - Art. 110 C.G.P.	10/08/2023	14/08/2023
2019 01321						
20001 40 03 007	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES-CREDISERVICIO S S.A.	RICARDO ADOLFO -CAMANO PEREZ	Traslado - Art. 110 C.G.P.	10/08/2023	14/08/2023
2020 00288						
20001 40 03 007	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP - COLOMBIA	AIMER JERONIMO - COSTA OSPINO	Traslado - Art. 110 C.G.P.	10/08/2023	14/08/2023
2020 00717						
20001 40 03 007	Ejecutivo Singular	DIANA PATRICIA BOVEA LEAL	ADRIANA PATRICIA BAUTE ORTIZ	Traslado - Art. 110 C.G.P.	10/08/2023	14/08/2023
2021 00294						
20001 40 03 007	Ejecutivo Singular	ALDEMAR - ANGULO PALOMINO	LAURA MARCELA AROCA BONET	Traslado - Art. 110 C.G.P.	10/08/2023	14/08/2023
2021 00509						
20001 40 03 007	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IBETH ROMERO ACOSTA	Traslado - Art. 110 C.G.P.	10/08/2023	14/08/2023
2021 00659						
20001 40 03 007	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS	JULIETH JOHANA MONTERO VARGAS	Traslado - Art. 110 C.G.P.	10/08/2023	14/08/2023
2021 00742						
20001 40 03 007	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILVER BAYONA ACEVEDO	Traslado - Art. 110 C.G.P.	10/08/2023	14/08/2023
2021 00887						
20001 40 03 007	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	OLOIDIS MARIA MENDOZA CUELLO	Traslado - Art. 110 C.G.P.	10/08/2023	14/08/2023
2021 00946						
20001 40 03 007	Ejecutivo Singular	COOPREMAN - COOPERATIVA MULTITACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE	CARLOS ALBERTO - ONATE CORREA	Traslado - Art. 110 C.G.P.	10/08/2023	14/08/2023
2022 00065						
20001 40 03 007	Ejecutivo Singular	MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.	ARGEMIRO MANRIQUE MANZANO	Traslado - Art. 110 C.G.P.	10/08/2023	14/08/2023
2022 00112						
20001 40 03 007	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.	COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y TURISMO DEL CARIBE	Traslado - Art. 110 C.G.P.	10/08/2023	14/08/2023
2022 00348						
20001 40 03 007	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.	RAUL EDUARDO AREVALO MENDOZA	Traslado - Art. 110 C.G.P.	10/08/2023	14/08/2023
2022 00489						
20001 40 03 007	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIOS DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	GLORIA ESTELA-SANDOVAL URIBE	Traslado - Art. 110 C.G.P.	10/08/2023	14/08/2023
2022 00541						
20001 40 03 007	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.	JESUS MANJARRES VALENCIA	Traslado - Art. 110 C.G.P.	10/08/2023	14/08/2023
2022 00621						
20001 40 03 007	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.	ALEJANDRA URIELES ARZUAGA	Traslado - Art. 110 C.G.P.	10/08/2023	14/08/2023
2022 00622						

Ahora bien, dispone el artículo 446 del C.G. del P.

Dispone el artículo 446 del C. G. del P. "Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."

Revisada la liquidación allegada se tiene establece como capital liquido la suma de \$ 12.208.000; por concepto de intereses moratorios la suma de \$ 7.119.705, oo liquidados desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 22 de marzo de 2023. para un total de \$ 19.327.705, oo.

Ahora bien, confrontado con el mandamiento de pago se tiene que el mandamiento de pago se ordena el pago de los intereses moratorios a la tasa máxima legal, permitida por la Superintendencia Financiera. Sin embargo, el ejecutante liquida los intereses moratorios a una tasa superior a la establecida por la Superintendencia Financiera, por lo que no se ajusta la liquidación a lo ordenado en el mandamiento de pago como se dispone en el artículo 446 del C.G. del P., por lo que el despacho procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 3º de artículo en mención a modificar la liquidación del crédito.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

---

En ese orden se puede apreciar como queda reflejada la liquidación del crédito efectuada con la tasa ordenada en el mandamiento de pago en lo que concierne a los intereses moratorios.

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL	\$			
	12.208.000,00			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	\$
13/03/2021	31/03/2021	19	1,95	150.768,80
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	236.835,20
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	243.468,21
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	235.614,40
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	243.468,21
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	244.729,71
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	235.614,40
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	242.206,72
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	236.835,20
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	247.252,69
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	249.775,68
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	232.440,32
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	259.867,63
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	258.809,60
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	275.005,55
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	274.680,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	295.189,44
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	306.542,88
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	311.304,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	334.295,73
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	336.940,80
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	369.617,55
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	383.493,97
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	360.054,61
1/03/2023	22/03/2023	22	3,22	288.271,57
	<b>Total Intereses de Mora</b>			6.853.082,87
	<b>Subtotal</b>			19.061.082,87



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

<b>Capital</b>	\$ 12.208.000,00
<b>Total Intereses Corrientes</b>	
(+)	\$ 0,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$ 6.853.082,87
<b>Abonos (-)</b>	\$ 0,00
	\$
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	19.061.082,87
<b>GRAN TOTAL</b>	\$
<b>OBLIGACIÓN</b>	19.061.082,87

CAPITAL	\$ 12.208.000, oo
(+) INTERESES MORATORIOS (desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 22 de marzo de 2023)	\$ 6.853.082, oo
<b>TOTAL DE LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 19.061.082, oo</b>

Finalmente se solicita la entrega de depósitos judiciales que obran en ese proceso.

En torno a la entrega de depósitos judiciales ha de estarse a lo previsto en el artículo 447 del C.G. del P. que dispone: “**ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

En el presente asunto se tiene que a través de esta providencia se está modificando la liquidación del crédito por lo que no se encuentra ejecutoriada y en ese orden no se cumple con el presupuesto consagrado en la mentada norma, razón por la cual hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia no se accederá a la solicitud elevada.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

**PRIMERO:** MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con la facultad prevista en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P. conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, la cual quedará de la siguiente forma.

CAPITAL	\$ 12.208.000, oo
(+) INTERESES MORATORIOS (desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 22 de marzo de 2023)	\$ 6.853.082, oo
<b>TOTAL DE LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 19.061.082, oo</b>

Total, de la Liquidación del Crédito: \$ 19.061.082, oo.

**SEGUNDO:** NO ACCEDER en este momento procesal a la entrega de depósitos judiciales por no reunirse los presupuestos consagrados en el artículo 447 del C.G. del P. por la razón expuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA  
Juez